

Normativa básica de regulación de los Juegos.

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, preceptúa en su artículo 5 que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá, por Orden Ministerial, la reglamentación básica para el desarrollo de cada uno de los juegos que en la misma Ley se definen. En el caso de los juegos esporádicos, se definirán las bases generales de su práctica o desarrollo.

En el mismo precepto legal se regula, también, que el establecimiento de los requisitos de un juego o su modificación, se entenderá, según corresponda, como autorización de nuevas modalidades de juegos o como modificación de las existentes. Igualmente, se establece que cualquier modalidad de juego sobre la que no exista regulación se considerará prohibida. Los juegos que se propone regular son los que se recogen en el Anexo I que acompaña al presente documento.

Estas Órdenes Ministeriales contarán con una parte normativa, en el que se establecerán determinados requisitos que deben cumplir los operadores del juego y determinados aspectos del funcionamiento del juego, y un Anexo a la parte normativa, en la que se describirá funcionalmente el juego y las formas de jugar y apostar admitidas.

En la parte normativa figurará, asimismo, una cláusula por la que se habilita a la Comisión Nacional del Juego (de acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, hasta la efectiva constitución de la Comisión Nacional del Juego, las competencias previstas para la misma, serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego) para el desarrollo de lo establecido en la Orden Ministerial.

La estructura normativa de las Órdenes Ministeriales contendrá los siguientes aspectos:

1) Objeto de la Orden. Definición del juego que se regula.

Se determina el juego cuya regulación es objeto de cada Orden y se expone una definición sucinta del mismo. Los juegos que se propone regular son los recogidos en el Anexo I.

2) Canales de participación posibles para el juego que se regula.

Se establecerán los canales posibles de participación, que coincidirán con los establecidos en el artículo 1 de la Ley de regulación del juego, en particular a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

No se prevé que existan limitaciones en los canales de participación en los juegos.

3) Duración de licencias y garantías adicionales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley de regulación del juego, cada Orden Ministerial determinará:

a) La duración de las licencias singulares, dentro del margen de entre 1 y 5 años que la citada Ley señala; y b) las condiciones y requisitos que hubieren de cumplirse para su prórroga.

A este respecto, las Órdenes Ministeriales establecerán la duración, para cada una de las clases de licencias singulares, que se establece en el Anexo I, prorrogables por plazos iguales hasta alcanzar el plazo de vigencia de la Licencia General en la que se amparan, y que se establece por la Ley en 10 años.

Las condiciones que se establecerán para la prórroga de las licencias singulares serán, generalmente, las siguientes:

- Que los operadores que cuenten con licencias singulares soliciten la prórroga con un plazo de cuatro meses de antelación a la expiración de la vigencia inicial.
- Que sigan cumpliendo las condiciones y los requisitos que se les exigieron para la concesión inicial y lo puedan seguir acreditando.
- Que no exista ninguna razón de salvaguarda del interés público, de protección de menores o de prevención de fenómenos de adicción al juego que justifiquen que no se proceda a la prórroga solicitada.

A estas condiciones podrán añadirse condiciones ligadas a los efectos de los juegos en los colectivos protegidos.

Según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley de regulación del juego, en cada Orden se establecerá el importe máximo al que podrá ascender el montante de la garantía adicional ligada a la concesión de licencias singulares de cada juego que la Comisión Nacional del Juego exija. El importe de esta garantía será una cantidad fija para el primer año. Para el segundo año la cantidad fija de la garantía se reducirá y se añadirá un porcentaje de los ingresos que haya obtenido el operador en el ejercicio económico anterior, y oscilará entre los siguientes límites:

- Para el caso de las licencias singulares de Concursos y Apuestas Mutuas, entre el 1,5 y el 2,5 % de los ingresos brutos del operador en el ejercicio económico anterior.

- Para el caso del resto de licencias singulares, entre el 4 y el 9 % de los ingresos netos del operador, es decir, los ingresos brutos descontando los premios pagados a participantes.

El importe máximo fijado para cada clase de licencias singulares es el que se establece en el Anexo I.

En cuanto a las formas de constitución de las garantías adicionales, se establecerá, en todos los casos, que se admitirán las mismas que reglamentariamente se hayan establecido para las garantías exigidas como consecuencia de la concesión de una Licencia General.

4) Premios.

Las Órdenes Ministeriales fijarán la forma de determinar el importe de los premios que se ofrezcan a los participantes en los distintos juegos. El “payout” específico de cada juego será variable dependiendo de su naturaleza y características.

5) Instalación de terminales accesorios:

En todos los juegos que se regulan se permitirá la instalación de terminales físicos accesorios, siempre que los interesados cuenten con la oportuna autorización al efecto emitida por cada Comunidad Autónoma, si así se exigiere por la legislación autonómica correspondiente.

En el caso de los juegos de poker, black jack, ruleta, sólo podrán instalarse terminales físicos en aquellos locales de Casino específicamente autorizados como tales por cada Comunidad Autónoma.

En el juego del Bingo, sólo podrán instalarse terminales físicos en los Bingos autorizados como tales por cada Comunidad Autónoma.

Anexo I.

Juegos que se permiten (Clases de licencias singulares)	Periodo de duración de las licencias singulares (Años).	Garantías adicionales ligadas concesión licencias singulares (% de la facturación bruta / neta anual))
Apuestas Mutuas deportivas	5	1,5
Apuestas Mutuas hípicas	5	1,5
Apuestas deportivas de contrapartida	5	6,5
Apuestas hípicas de contrapartida	3	7,5
Bingo	5	6,5
Concursos	5	2
Ruleta	3	8
Poker	3	8
Black Jack	3	8